

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida, recaída a la solicitud de acceso
a la información con número de folio 00469716.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dieciséis, el C. [REDACTED]
presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente, en la cual requirió:

"SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE
COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA
(SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO,
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO(SEGUN (SIC) MANUAL DE
ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO A LA
INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS
PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A
LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016,
CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC)),
DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC),
EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE
LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION
(SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE
OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO,
ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE
CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE
RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION
(SIC) RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE
INCONFORMIDAD, ASI COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY
GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC)
PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y
CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS DE SUS INSTITUCION (SIC). 3).- EL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS

INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIEN SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

SEGUNDO.- El día doce de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitió respuesta, (misma que le fuera notificado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, el día catorce del propio mes y año), a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"... RESPUESTA

PRIMERA PETICIÓN:

- 1.- EL ÚNICO INTEGRANTE ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FORME (SIC) AL ACUERDO SEDUMA 01/2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EL CARGO ES HONORARIO.
- 2.- EL ÚNICO INTEGRANTE ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FORME (SIC) AL ACUERDO SEDUMA 01/2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CUYO CARGO ES HONORARIO.
- 3.- EL ÚNICO INTEGRANTE ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FORME (SIC) AL ACUERDO SEDUMA 01/2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CUYO CARGO ES HONORARIO.
- 4.- EL ÚNICO INTEGRANTE ES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON FORME (SIC) AL ACUERDO SEDUMA 01/2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CUYO CARGO

ES HONORARIO.

SEGUNDA PETICION (SIC):

**SE INFORMA QUE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA
SECRETARÍA, NO HAY VACANTES DE NINGÚN TIPO.**

..."

TERCERO.- En fecha catorce de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, descrita en el
antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**"...NO ESTOY DE ACUERDO CON SU RESPUESTA, LA CONSIDERO
INCONGRUENTE, YA QUE SI BIEN, SOLO HAY UN TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE ES EL LIC. RAUL (SIC) CACERES,
NO INFORMA SI TRABAJA PARA EL SEDUMA DE MANERA GRATUITA
O BAJO QUE REGIMEN (SIC)..."**

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de septiembre de dos mil dieciséis, se
designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho,
Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y
presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del presente año, la
Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito
en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión
contra la entrega de la información de manera incompleta, recaída a la solicitud de
acceso con folio 00469716, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y toda vez que se cumplieron con los
requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143,
fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales
de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la
referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para
efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día siete de octubre del año dos mil dieciseis, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el oficio marcado con el número U.T./D.J./154/2016 de fecha tres del propio mes y año y constancias adjuntas, a través de los cuales remitió constancias y rindió alegatos; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se discurre que el Sujeto Obligado, por una parte en aras de dar debida contestación al medio que nos ocupa, realizó nuevas gestiones remitiendo a este Instituto documentales que a su juicio contienen información relativa al primero de los contenidos de información solicitados, precisando que no hablan sido hechos del conocimiento del particular; y por otra, que las constancias descritas en los incisos 1), 2), 3) y 4), contenían información personal que pudiere revestir naturaleza confidencial; en tal virtud, se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno de este Instituto, las referidas documentales hasta en tanto el Sujeto Obligado no enviare la versión pública de la información antes referida, o en su caso, se determinare su publicidad en la resolución definitiva que emitiere el propio Pleno. Finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al impetrante de las constancias mencionadas, a fin que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha doce de octubre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la autoridad compelida el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El veinte de octubre del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de octubre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. 

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública. 

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que fuera marcada con el número de folio 00469716, se observa que aquél requirió, en modalidad electrónica lo siguiente: *Solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta que fuere notificada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a juicio del recurrente puso a su disposición información de manera incompleta, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente el día catorce de septiembre del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte

conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA

DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto al contenido de información: **12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas** o **denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto

obligado.

En esa tesitura, tomando en consideración el contenido de la solicitud de acceso del recurrente, se considera que deviene infundada la inconformidad del impetrante en lo que respecta a dicho contenido de información, toda vez que no se trata de un requerimiento de acceso a la información pública, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dicho contenido de información no cumple con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley, esto es, el particular realizó a la autoridad un cuestionamiento que no puede ser trasladado a un documento, sino que sólo puede ser contestado con un sí o no, verbigracia, *si el Gobernador del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado*, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Transparencia obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta al contenido de información 12, previamente citado.

Consecuentemente, es claro que lo petitionado por el recurrente no es materia de acceso, sino una consulta, ya que en su solicitud de acceso no requirió acceso a algún documento en posesión del Sujeto Obligado, y por ende, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto al multicitado contenido de información 12.

SEXTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, *solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a)*

Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la citada Secretaría.

Finalmente, en lo tocante al contenido de información 9), respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS

DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE
CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS
SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de
Yucatán, establece:

"TÍTULO XVII
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

...
VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS..

...
ARTÍCULO 523. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
V. OPERAR EL SISTEMA CONTABLE, ASÍ COMO CONTROLAR Y
LLEVAR LOS REGISTROS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE
ESTA SECRETARÍA, TANTO DE RECURSOS ESTATALES COMO
FEDERALES, E INFORMAR CONTINUAMENTE AL TITULAR SOBRE LA
SITUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA;

...

XIII. APLICAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS RESPECTO A NOMBRAMIENTOS, ESCALAFÓN, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS Y CONTROL DE ASISTENCIAS;

...

XV. ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES;

..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y

JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **Centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**.

- Que los entes fiscalizados entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo y los órganos que integran la administración pública centralizada y paraestatal, están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la responsable de **operar el sistema contable**, de controlar y llevar los registros del ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría de los recursos estatales y federales, de aplicar las disposiciones establecidas **en materia de recursos humanos** respecto a nombramientos, escalafón, cambios de adscripción, bajas y control de asistencias y de establecer los mecanismos de **control y actualización de los archivos** de la Secretaría, conforme a los lineamientos normativos correspondientes.
- Que los entes fiscalizados están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del impetrante, consiste en *conocer los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto*

mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión, y al ser la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el área responsable de operar el sistema contable, de controlar y llevar los registros del ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría de los recursos estatales y federales, de aplicar las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos respecto a nombramientos, escalafón, cambios de adscripción, bajas y control de asistencias y de establecer los mecanismos de control y actualización de los archivos de la Secretaría, conforme a los lineamientos normativos correspondientes, se discurre que es el área competente en la especie que pudiese poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante, por los motivos antes expuestos.

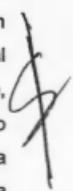
OCTAVO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00469716.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce de septiembre del propio año, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio marcado con el número U.T./D.J./143/2016 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce de septiembre del propio año mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, del cual se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, generó dicha documental mediante la cual citó un documento de carácter preexistente, a saber, el Acuerdo SEDUMA 01/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, y manifestó que no existía vacante.

Al respecto, conviene precisar que las Unidades de Transparencia, como el de la especie, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Caso contrario, a lo acontecido en el presente caso, pues el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, en vez de turnar la solicitud de acceso que nos ocupa, al área que por sus funciones resultó competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pues no obra en autos documental alguna a través de la cual se desprenda que hubiera requerido al área competente para contestar la solicitud de acceso a la información que se resuelve, solo procedió a responder por el mismo dicha solicitud, refiriendo para ello el Acuerdo SEDUMA 01/2016, que a pesar de ser un documento preexistente, no se encuentra vinculado con lo petitionado, por lo que la autoridad recurrida no garantizó que dicha información corresponda a la petitionada por el impetrante.



Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, toda vez que su resolución de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce del propio mes y año mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, estuvo viciada de origen, pues emitió dicha respuesta sin haber requerido al área que en la especie resultó competente para detentar en sus archivos la información solicitada, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas de la citada dependencia.



NOVENO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes a los alegatos rendidos por la autoridad responsable (oficio número U.T./D.J./154/2016 de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis), se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta de fecha doce de



septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce del propio mes y año mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, pues en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis dio contestación a lo solicitado por el impetrante poniendo a su disposición información que a su juicio corresponde a lo peticionado, sin embargo, el análisis que se le efectuare a dichas documentales, se advierte que fueron generadas para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00469716, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que acorde a lo citado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultó competente para detentar en sus archivos la información peticionada, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales; esto es así, pues no se advierte constancia alguna, a través de la cual la Unidad de Acceso compelida, hubiere requerido a la Unidad Administrativa en cuestión.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del

recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

DÉCIMO.- No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, a través del oficio número U.T./D.J./154/2016 de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual rindió sus alegatos, en el cual arguyó: *"...me tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas, y se sirva sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que la información solicitada, ha sido debidamente efectuada..."*; manifestaciones que resultan improcedentes, pues de conformidad con lo establecido en los considerandos OCTAVO y NOVENO, la conducta realizada por la autoridad no resultó ajustada a derecho por los motivos expuestos en dichos considerandos.

UNDÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la respuesta de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce de septiembre del propio año mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00469716, y, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para efectos que:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva la información peticionada, a saber, *solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena*

del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 13) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 14) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión, y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia,

- El área competente, deberá poner a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia atento al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que en caso de contener información de carácter confidencial que deba ser clasificada, deberá cumplir con lo previsto en el Título Sexto de la citada Ley General y seguir el procedimiento establecido en el ordinal 137 de la cita normatividad,
- Por su parte, la Unidad de Transparencia, deberá notificar dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho y remitir al Pleno de este Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos

CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para los efectos descritos en el Considerando **NOVENO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar

Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

ANE/JAPCUJOV